

Guadalajara, Jalisco. El Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en la sesión ordinaria celebrada el día 16 dieciséis de octubre del año 2015 dos mil quince, emite el siguiente:

ACUERDO:

Mediante el cual se determina el cumplimiento o incumplimiento del sujeto obligado **Ayuntamiento de La Huerta, Jalisco**, a la resolución dictada por este Órgano Colegiado en la sesión ordinaria celebrada el día 01 primero de julio del año 2015 dos mil quince, relativo al recurso de transparencia **417/2015**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez vistas las actuaciones que integran el expediente, y para la debida comprensión e ilustración de los motivos que llevaron a la conclusión de esta determinación, conviene destacar los siguientes:

A N T E C E D E N T E S :

I.- Este Órgano Colegiado resolvió el recurso de transparencia **417/2015**, el día 01 primero de julio del año 2015 dos mil quince, declarando **fundado** el medio de impugnación y **requiriendo** al sujeto obligado: Ayuntamiento de La Huerta, Jalisco, para que en un plazo de 30 treinta días hábiles contados a partir de que surtiere efectos la notificación, publicara correctamente y actualizara la totalidad de la información de los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como para que concluido el término informara a este Órgano Garante de su cumplimiento, apercibiéndolo para en el caso de no cumplir con lo anterior, se impondrían las medidas de apremio señaladas por el artículo 117 de la Ley de la materia, al Titular del sujeto obligado.

Dicha resolución fue notificada tanto al sujeto obligado como a los denunciantes el pasado 06 seis de julio del año 2015 dos mil quince, a través de medios electrónicos.

II.- Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 31 treinta y uno de agosto del año 2015 dos mil quince, se hizo constar el fenecimiento del plazo para que el sujeto obligado remitiera su informe de cumplimiento a la resolución emitida en el presente recurso de transparencia, no obstante que fue legalmente notificado tal y como se advierte

del párrafo que antecede.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente, con el objeto de que este Consejo determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del Sujeto Obligado, a la resolución emitida en el presente recurso de transparencia, el día 01 primero de julio del año 2015 dos mil quince, en los términos del artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS:

La resolución emitida por este Órgano Colegiado el día 01 primero de julio del año 2015 dos mil quince, dentro de los autos que integran el **recurso de transparencia 417/2015**, se tiene por **INCUMPLIDA**, en base a las siguientes consideraciones:

En la resolución emitida en el presente recurso de transparencia se resolvió como fundado el medio de impugnación **requiriendo** al sujeto obligado: Ayuntamiento de La Huerta, Jalisco, para que en un plazo de 30 treinta días hábiles contados a partir de que surtiere efectos la notificación, publicara correctamente y actualizara la totalidad de la información de los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como para que concluido el término informara a este Órgano Garante de su cumplimiento.

Sin embargo, el sujeto obligado fue omiso en realizar el cumplimiento a lo señalado en la resolución, pues no obstante que fue legalmente notificado de la resolución del presente recurso de transparencia, en la que expresamente en sus resolutivos se le requirió para que informara a este Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, no remitió el informe de cumplimiento, y no informó a este Órgano Garante que a la fecha se había subsanado, publicado y/o actualizado la información fundamental correspondiente a los artículos 8 y 15 de la Ley de la Materia, tal y como se le había ordenado en la resolución.

PRIMERO. Es **fundado** recurso de transparencia promovido por
contra del Ayuntamiento de La Huerta Jalisco.

en

SEGUNDO. Se requiere al Ayuntamiento de La Huerta Jalisco por conducto de su Presidente Municipal, para que transparente a la ciudadanía su información fundamental, y cese su

incumplimiento en omitir la publicación de la información pública que le corresponde, para lo cual se concede un plazo improrrogable de 30 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que publique y actualice la información fundamental contenida en los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO.- Se concede al Ayuntamiento de La Huerta Jalisco por conducto de su Presidente Municipal, un plazo de tres días hábiles para que una vez fenecidos los 30 días hábiles para proceder a la publicación y actualización de la información fundamental, informen mediante oficio a este Instituto el cumplimiento de la resolución, remitiendo en copias certificadas las impresiones de pantalla con las que lo acredite.

CUARTO. Se **apercibe a** Presidente Municipal de La Huerta Jalisco que para el caso de no cumplir con la presente resolución, se le impondrá una amonestación pública con copia a su expediente laboral, de conformidad al artículo 117.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De lo anterior tenemos que el Ayuntamiento de La huerta, Jalisco, **incumplió** con lo requerido en la resolución emitida por este Instituto, toda vez que no rindió informe de cumplimiento, en el que manifestara que a la fecha publicaba y/o actualizaba la información, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que según se desprende del artículo 25, punto 1, fracción VI, dicho sujeto obligado debe de publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda.

Ahora bien, ante el incumplimiento realizado por el sujeto obligado, esto es, al no remitir el informe de cumplimiento, de conformidad a lo establecido por el artículo 117, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo procedente es imponer una Amonestación Pública con copia al expediente laboral al C. Jesús Julián Déniz Sánchez, Ex Presidente Municipal de La Huerta, Jalisco.

Dicha sanción se impone al Titular del sujeto obligado de la administración 2012-2015, debido a que la omisión en publicar y/o actualizar la información fundamental conforme a los artículos 8 y 15 de la Ley de la materia, fue bajo su responsabilidad, en el caso en estudio, se ordenó y se concedió un término de 30 treinta días hábiles a dicha

administración y 03 tres días posteriores para informar a ese Instituto de haber cumplimentado lo ordenado, teniendo como fecha límite para realizarlo hasta el día 31 treinta y uno de agosto del año 2015 dos mil quince, es decir, dentro de la temporalidad y mandato de la administración del Presidente Municipal quien resulta el responsable del incumplimiento de dicha resolución tal y como lo dispone el artículo 114 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por otra parte, este Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en uso de sus atribuciones advierte que a la fecha se está substanciando un procedimiento diverso en el cual se está valorando y analizando el cumplimiento que el sujeto obligado: Ayuntamiento de La Huerta, Jalisco, en cuanto a la misma materia del presente recurso de transparencia, esto es, se está analizando el cumplimiento que el sujeto obligado de referencia realiza en cuanto al cumplimiento de publicar y actualizar la información fundamental que le corresponde de conformidad con lo señalado por el artículo 25, punto 1, fracción IV, en relación con los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En ese sentido tal y como lo dispone el artículo 283 y 284 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, conforme lo establecido por el artículo 7, punto 1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, estima conveniente realizar un análisis de los autos que integran el recurso de transparencia **125/2015 y sus acumulados 262/2015 y 346/2015**, para conocer el estado que guarda dicho procedimiento y así emitir una determinación en cuanto a la información que el sujeto obligado, publica de manera correcta y que información no la publica y/o actualiza.

Artículo 283.- Para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos, puede el juzgador valerse de cualquiera persona, sea parte o tercero, o de cualquiera cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero, sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley, ni sean contrarias a la moral.

Artículo 284.- Los tribunales podrán decretar en todo tiempo, sea cual fuere la naturaleza del negocio, la práctica o ampliación de cualquiera diligencia probatoria, siempre que sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre los puntos cuestionados. En la práctica de estas diligencias, el Juez obrará como estime pertinente para obtener el mejor resultado de ellas, sin lesionar el derecho de las partes, oyéndolas y procurando en todo su igualdad.

De lo anterior se tiene que con fecha 19 diecinueve de agosto del año 2015, el pleno del este Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, se pronunció respecto al recurso de transparencia **125/2015 y sus acumulados 262/2015 y 346/2015**, tramitado en contra del mismo sujeto obligado: Ayuntamiento de la Huerta, Jalisco, procedimiento en el cual, una vez desahogada una diligencia de inspección ocular y analizados sus resultados se determinó que el sujeto obligado incumplía con lo contemplado en los artículos 8, fracción I, incisos a), b), c), d), f), g), h), i), k), m), n), ñ), fracción II, incisos a), b), c), d), e), fracción III, incisos a), b), c), d), e), f), fracción IV, incisos a), b), c), d), e), f), g), fracción V, incisos, a), b), c), d), e), f), g), i), j), k), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), t), u), v), w), x), y), z), fracción VI, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), fracción VII, VIII y IX; artículo 15, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

PRIMERO.- Se tiene al sujeto obligado: Ayuntamiento de La Huerta, Jalisco, **incumpliendo** lo ordenado en la resolución dictada por este Órgano Colegiado el día 27 veintisiete de mayo de 2015 dos mil quince, en el recurso de transparencia 125/2015 y sus acumulados 262/2015 y 346/2015.

SEGUNDO.- Se **requiere** al sujeto obligado, para que en un plazo de 10 diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación correspondiente, publique y actualice de manera completa la información correspondiente al artículo 8, fracción I, incisos a), b), c), d), f), g), h), i), k), m), n), ñ), fracción II, incisos a), b), c), d), e), fracción III, incisos a), b), c), d), e), f), fracción IV, incisos a), b), c), d), e), f), g), fracción V, incisos, a), b), c), d), e), f), g), i), j), k), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), t), u), v), w), x), y), z), fracción VI, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), fracción VII, VIII y IX; artículo 15, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO.- Se **requiere** al sujeto obligado para que dentro del término señalado en el resolutivo anterior, publique la información fundamental que le corresponde conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, vigente, y no como actualmente lo realiza con la ley derogada.

CUARTO.- Se requiere al sujeto obligado para que retire inmediatamente de su página web, la información que publica de otro Ayuntamiento, ya que de lo contrario se interpondrá la denuncia penal correspondiente.

QUINTO.- Se **requiere** al sujeto obligado para que una vez que transcurra el término otorgado en el resolutivo anterior, dentro del plazo de 03 días hábiles, informe a este Instituto, del cumplimiento realizado anexando las constancias necesarias para acreditarlo.

SEXTO.- Se impone una Amonestación Pública con copia al expediente laboral del C. Jesús Julián Déniz Sánchez, Presidente Municipal de La Huerta, Jalisco, de conformidad a lo establecido por el artículo 117, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SÉPTIMO.- Se **apercibe** al Titular del sujeto obligado para que en el caso de no publicar y actualizar la información señala, se le impondrá una multa de 20 a 100 días de salario mínimo, de conformidad a lo establecido por el artículo 117, punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

OCTAVO.- Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva de este para que inicie Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del C. Jesús Julián Déniz Sánchez, Presidente Municipal de La Huerta, Jalisco, o contra quien resulte responsable, por la probable infracción administrativa consistente en no publicar de forma completa la información fundamental que le corresponda, no actualizar en tiempo la información fundamental que le corresponda y por incumplir con las resoluciones emitidas por este Instituto y por las que resulten, ello, de conformidad a lo señalado por el artículo 118 y 119, punto 1, fracciones III, IV y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Ahora abordando el tema del cumplimiento que se deberá efectuar, es necesario advertir, que derivado del cambio en las administraciones de los 125 municipios que conforman el Estado de Jalisco, que se efectuó a partir del 01 primero de octubre del año 2015 dos mil quince, y debido a que los ciudadanos quienes denuncian la falta de publicación y actualización de la información fundamental lo realizan por la omisión de en el cumplimiento de la misma, cuya obligación de conformidad a lo dispuesto por los artículos 8, 15, 24, punto 1, fracción XII y 25 punto 1, fracción VI, es de los sujetos obligados y no a las personas que se desempeñan en sus cargos, **la nueva administración** por conducto de los servidores públicos que la ostenten es la que deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución del presente recurso de transparencia.

Artículo 24. Sujetos Obligados — Catálogo.

1. Son sujetos obligados de la ley:

XII. Los ayuntamientos;

Artículo 25. Sujetos obligados — Obligaciones.

1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:

VI. Publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda;

En ese sentido la nueva administración deberá dar cumplimiento al presente recurso de transparencia, situación por la cual en aras de garantizar el debido proceso, se le otorga el plazo máximo para que esté en condiciones de cumplimentar la resolución del presente recurso de transparencia, por ello, se requiere al Ayuntamiento de La Huerta, Jalisco, en su calidad de sujeto obligado, para que en un plazo de 30 treinta días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación correspondiente, publique y actualice de manera correcta y completa la información correspondiente señalada en la presente determinación.

En virtud de lo mencionado en la presente determinación, al existir elementos novedosos, como lo es la documental pública consistente en la determinación de cumplimiento emitida por este Órgano Garante de la Transparencia, en la que se resolvió cuál de la información pública fundamental es la que el sujeto obligado cumplimenta en su página web, y cuál es la información que no se encuentra debidamente publicada, lo procedente es requerir al Ayuntamiento de La Huerta, Jalisco, para que en el plazo de 30 treinta días hábiles publique y actualice de manera correcta y completa la información correspondiente a los artículos 8, fracción I, incisos a), b), c), d), f), g), h), i), k), m), n), ñ), fracción II, incisos a), b), c), d), e), fracción III, incisos a), b), c), d), e), f), fracción IV, incisos a), b), c), d), e), f), g), fracción V, incisos, a), b), c), d), e), f), g), i), j), k), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), t), u), v), w), x), y), z), fracción VI, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), fracción VII, VIII y IX; artículo 15, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

Bajo este orden de ideas, se tiene al Ayuntamiento de La Huerta, Jalisco, en cuanto a los incisos de las fracciones señaladas del artículo 8 y 15 de la Ley de la Materia, incumpliendo lo ordenado en la resolución del presente de recurso de transparencia.

Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, se hace la siguiente:

DETERMINACIÓN:

Primero.- Se tiene al sujeto obligado: Ayuntamiento de La Huerta, Jalisco, **incumpliendo** lo ordenado en la resolución dictada por este Órgano Colegiado el día 01 primero de julio de 2015 dos mil quince, en el recurso de transparencia 417/2015.

Segundo.- Se impone Amonestación Pública con copia al expediente laboral del C. Jesús Julián Déniz Sánchez, Ex Presidente Municipal de La Huerta, Jalisco, de conformidad a lo señalado por el artículo 117 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Tercero.- Derivado del cambio de administración pública, se le otorga a la nueva administración pública el pazo máximo para que esté en condiciones de cumplimentar la resolución del presente recurso de transparencia, por ello, se requiere al Ayuntamiento de La Huerta, Jalisco, en su calidad de sujeto obligado, para que en un plazo de 30 treinta días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación correspondiente, publique y actualice de manera correcta y completa la información correspondiente al artículo 8, fracción I, incisos a), b), c), d), f), g), h), i), k), m), n), ñ), fracción II, incisos a), b), c), d), e), fracción III, incisos a), b), c), d), e), f), fracción IV, incisos a), b), c), d), e), f), g), fracción V, incisos, a), b), c), d), e), f), g), i), j), k), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), t), u), v), w), x), y), z), fracción VI, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), fracción VII, VIII y IX; artículo 15, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

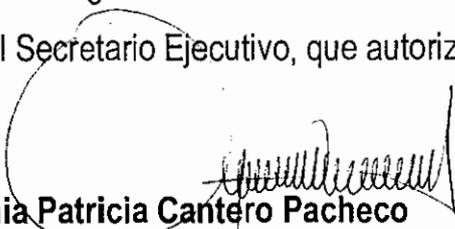
Cuarto.- Se requiere al sujeto obligado para que una vez que transcurra el término otorgado en el resolutivo anterior, dentro del plazo de 03 días hábiles, informe a este Instituto del cumplimiento realizado, anexando las constancias necesarias para acreditarlo.

Quinto.- Se apercibe al Titular del sujeto obligado para que en el caso de no publicar y actualizar la información señala, se le impondrá una amonestación pública con copia a su expediente laboral, de conformidad a lo establecido por el artículo 117, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

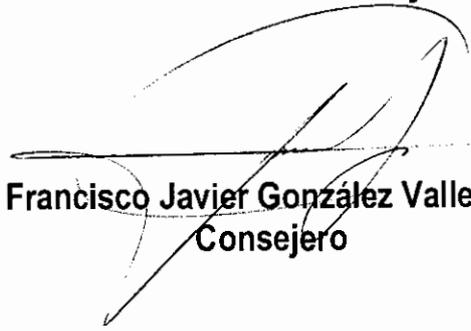
Notifíquese; con testimonio de la presente determinación personalmente por medios electrónicos a la parte recurrente y por oficio al sujeto obligado.

Así resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco por unanimidad de votos del Consejero Ponente: Francisco Javier González Vallejo, la Consejera Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco y la Consejera: Olga Navarro Benavides.

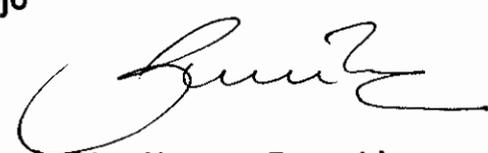
Firman los Consejeros Ciudadanos Integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.



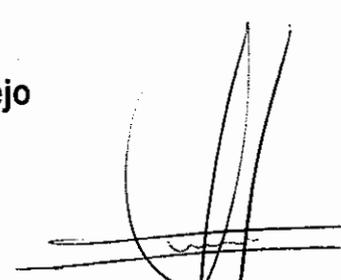
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero



Olga Navarro Benavides
Consejera



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO

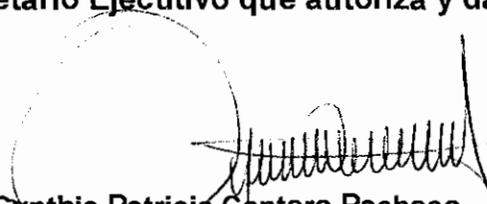
GUADALAJARA, JALISCO 16 DIECISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO 2015.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 117.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación a los numerales 110 V, segundo párrafo y 114 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en lo ordenado en el **resolutivo segundo** de la determinación de cumplimiento, dictada en sesión de fecha 16 dieciséis de octubre del año dos mil quince, por el Pleno del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco dentro del expediente de recurso de transparencia **417/2015**, se impone como medida de apremio una:

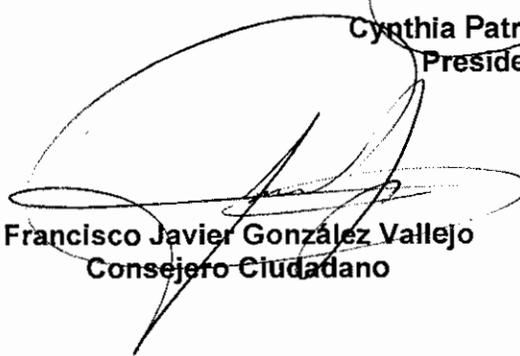
AMONESTACIÓN PÚBLICA

Al C. Julián Déniz Sánchez, Ex Presidente Municipal del sujeto obligado: Ayuntamiento de la Huerta, Jalisco, de la administración 2012-2015. Constancia que deberá de agregarse a su expediente laboral.

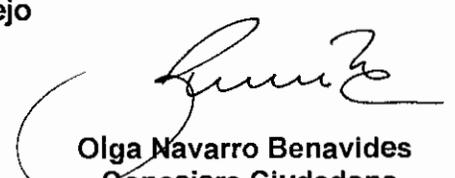
Así lo acordó el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco en Sesión Ordinaria celebrada el día 16 dieciséis de octubre del año dos mil quince, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano



Olga Navarro Benavides
Consejera Ciudadana



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo